

LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO Y EL CLASICISMO ANTIGUO

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DR. FELIX J. MOLINA AL RECIBIR
EL TÍTULO DE ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Señor Rector,

Excelentísimo Señor,

Monseñor,

Señor Decano,

Señores Académicos y Profesores,

Ilustre huésped, (*)

Señores:

La verdad y el derecho son las dos grandes cuestiones en torno de las cuales se ha agitado siempre el espíritu humano en su anhelo incesante de investigación y estudio. La verdad es objeto del entendimiento, el derecho es un atributo de la personalidad humana, de ahí que si el hombre mirándose a sí mismo, en lo que forma la esencia inmutable de su ser, ha podido decir con Descartes: "yo pienso, luego soy", proclamando como primer principio de filosofía, su existencia como ser pensante, también

(*) Don José Ortega y Gasset.

ha podido ver con esa simple inspección del espíritu, como llamara el gran filósofo al pensamiento propio, ese otro fenómeno interno, ese otro hecho de la conciencia, revelado por su propio sentimiento y atestiguado por el criterio de la evidencia, que le hace decir con no menos convicción y firmeza: “este es mi derecho”.

Y así, señores, se ha dicho (1), que los hombres disputan del derecho, como disputan de la verdad, controvierten de la regla de obrar, como controvierten de la regla de pensar. Sobre todos los problemas trascendentes que se vinculan al hombre, al universo, a Dios, ha caído como sobre una página llena de sugerencias misteriosas, la mirada de la razón científica, investigando su naturaleza, sus causas, sus relaciones, su origen, su fin. ¿De dónde viene el hombre y a dónde vá? ¿Cuál es el origen del mundo? ¿Qué explicación tiene la vida del hombre sobre la tierra, dónde sus días, como dice Job, aquel poeta del dolor, son cortos y malos, nace como una flor y luego es cortada y se marchita, huye y desaparece como una sombra? ¿Hay una providencia que vela por sus destinos, o “la casualidad, la fatalidad, medios inconscientes, son los que intervienen en la trabazón de los hechos de su existencia?” ¿Hay una regla y noción de lo justo que regula sus actos? ¿Qué es la vida y la muerte? ¿Qué es el tiempo y la eternidad? ¿Cuál es el principio y término de todas las cosas encerradas en ese misterio insondable del universo? Tal es, señores, el anchuroso campo de acción de la filosofía, de esa bella y noble ciencia, llamada “amor de la sabiduría” y que Cicerón definiera “la ciencia de las cosas divinas y humanas y de sus causas”, o sea, la que lo abarca todo. Pero si fijais la atención en la multiplicidad indefinida de las cuestiones que forman la trama impenetrable de las cosas, donde ha elaborado constantemente el espíritu humano, tomando cada uno de los hilos de su contextura misteriosa para inquirir su principio, dirección y fin, veréis que todas ellas se resumen y compendian en esas dos cuestiones: “cuestión de verdad, cuestión de justicia”. No hallareis otras desde los

comienzos de la filosofía, es decir, desde que el hombre pensó sobre las cosas y frente a otro hombre, le comunicó su pensamiento, recibió el suyo, y de ese intercambio de ideas, de ese comercio intelectual, nació la discusión filosófica que no es más que el ejercicio de la razón. Y esas cuestiones seguirán ocupando la atención de los filósofos, analizadas por el método de las escuelas e interesando siempre las especulaciones científicas, mientras el hombre viva sobre la tierra llamado por Dios en su hora a ocupar su puesto y donde si es un átomo imperceptible en el mundo de sus universos, como lo llama el filósofo (2), es sin embargo un átomo que “piensa, siente y juzga”; hace su camino sintiendo la sed de lo ideal y de lo infinito y realiza un designio providencial en su fugitiva existencia.

Pero, ¿qué es el derecho? ¿Qué leyes gobiernan su vida? ¿Es el hombre un ser de derecho en razón de su propia naturaleza y por lo tanto existe un derecho natural, leyes no escritas, como dice Sócrates, que en todos los pueblos están en vigor, que en sí mismas llevan el castigo de la propia transgresión y que proceden por esto de un legislador superior a toda humana sabiduría, en cuyo conocimiento y observancia, como en el de las leyes positivas, estriba el gran concepto de la justicia? (3). Tal es la expresión del genio griego, en toda su grandeza y profundidad idealista, personificada en la figura de aquel filósofo y que desarrollaron después las escuelas de Platón y de Aristóteles, por distintos caminos, partiendo de diferentes posiciones, pero orientados hacia el ideal de una ley superior. Cicerón la reconocía y proclamaba también cuando decía: es una ley verdadera la recta razón conforme a la naturaleza, inscrita en todos los corazones, inmutable, eterna, cuyas voces nos trazan nuestros deberes, cuyas amenazas nos apartan del mal, sin que jamás sus órdenes o sus prohibiciones sean inútiles para los buenos y sin que jamás los malos se muestren insensibles a ellas. Nadie puede cambiar nada de esta ley, ni suprimir nada de ella, ni menos destruirla. No hay senado ni pueblo que pueda eximirnos de ella; no tiene necesidad

de comentador ni de intérprete. Es la misma en Atenas, en Roma, hoy y mañana. Siempre una, eterna, inmutable, abarca todos los pueblos y todos los tiempos. El soberano del universo, el Dios que la ha concebido, discutido y publicado, es también el único que nos la enseña a todos. No obedecerla es huir de uno mismo, es despojarse de su carácter de hombre, es infligirse el castigo más terrible, aunque escape a los que imponen los hombres (4).

Esta es la expresión del pensamiento del genio romano y que conforme al carácter de legislador que constituye la modalidad especial de este gran pueblo, dió fuerza, vigor y vida a su legislación, sobre los conceptos trascendentales del derecho y de la justicia. Es así, señores, como el pensamiento romano y el pensamiento griego, puestos al habla por aquella relación intelectual que os decía era el origen de las discusiones filosóficas, acordaron proclamar con todos los prestigios de la vida, tan honda y fecunda de aquellas dos grandes familias de pueblos que forman la civilización antigua, condensadas en Roma y en Atenas, la existencia de un derecho de naturaleza por medio del cual nos habla Dios, determinando así para el derecho una base tan estable como la misma naturaleza humana y contra la que nada podrán jamás ni la influencia de los tiempos, ni las exigencias de la vida social en el desenvolvimiento progresivo de sus múltiples actividades, ni las aberraciones de los hombres que en nombre de la ciencia pretenden orientar su curso y darle su ley. Y aquél concepto trascendente mezclado a la corriente de las ideas nacidas en la cima de la civilización greco-romana, ha seguido con ellas su curso al través del tiempo y del espacio, penetrando en la vida del pensamiento científico de los pueblos; ocupando la atención de los pensadores, y las discusiones de las escuelas, oscurecido a veces entre la inmensa variedad de los sistemas filosóficos, muchos de ellos absurdos y contradictorios, que han intentado destruir el espíritu que lo anima, que es el secreto de su fuerza y de su imperio. Pero él ha reaparecido luego y recobrando los blasones de su

elevado origen, ha triunfado en la cultura intelectual de los pueblos y ha servido de fundamento a sus instituciones y leyes; estudiadlas, señores, y lo encontrareis dando a aquellas cimiento incommovible y reflejando sobre éstas las inspiraciones de la justicia que deben vivificarlas.

La edad media había recogido la herencia de la antigüedad clásica y el abundante caudal de la civilización cristiana, y su filosofía renueva las enseñanzas de los griegos, especialmente de Aristóteles, mientras los juristas del imperio invocaban la jurisprudencia romana, tratando de amoldar sus principios a las nuevas orientaciones de la vida. La escuela escolástica tiene su representante en Santo Tomás de Aquino, que se levanta como águila soberana del pensamiento, elevándose a las más altas concepciones de la filosofía cristiana, realizando en su labor científica la armonía de las doctrinas aristotélicas con los principios de la teología y resumiendo en la obra de su genio toda la ciencia de la edad media, cuyo ciclo cierra y sella con ese carácter propio e inconfundible con que lo señala la historia. Dante representaba también otra tendencia del espíritu de aquellos tiempos, y aún cuando no vió la misma luz que alumbró los días del doctor de Aquino, puede considerársele como la expresión de aquella otra fuerza directriz del pensamiento medioeval. Se procuraba adaptar la jurisprudencia romana a las exigencias de entonces. Carle caracteriza la orientación de esas dos corrientes del pensamiento, en las obras realizadas por aquellos genios, diciendo: puede decirse que han puesto su mano el cielo y la tierra, puesto que uno y otro se propusieron armonizar a Dios y a la humanidad, la revelación y la razón, la providencia divina y la libertad humana y ambos partieron de la idea de un orden universal que se apoya en Dios (5).

Para el primero, la justicia consiste en “el hábito con que uno atribuye a cada cual con perpetua y constante voluntad, lo que le pertenece”. La considera, pues, como una virtud que gobierna las relaciones de hombre a hombre, inspirado sin duda en la

doctrina de Aristóteles; mientras Dante, lo hace consistir “en una cierta rectitud o regla que de todas partes rechaza la sin razón”, y dá, en fin, su gran definición del derecho, inspirado también en las doctrinas de Pitágoras y Aristóteles como en la de los jurisconsultos romanos, al considerarlo como un vínculo de la sociedad humana diciendo: que es una proporción real y personal de hombre a hombre, que conservada conserva, corrompida corrompe a la sociedad humana (6).

Pasada la edad media, las ciencias filosóficas, sociales y metafísicas ensayaron nuevos caminos para seguir su curso emancipándose de la teología escolástica. Era una franca reacción contra la tendencia que había informado el movimiento científico de aquella época llena de espiritualismo cristiano.

Y la humanidad que vive de él, yo no sé si sintió de pronto en aquella hora que le faltaba luz y se oscurecía su camino para seguir hacia adelante y evocó entonces el pasado, ansiosa de beber en la fuente antigua el valioso caudal de sus ideas. Aquella mirada retrospectiva del espíritu humano, si no era como se ha dicho, “un retorno al pasado renegando del presente, por pensar como Horacio, que la humanidad va perdiendo vigor y vida en su camino al través de los tiempos y que avanza cada vez más vacilante”; esa evocación de la antigüedad clásica griega y latina, que encerraba aquella mirada, fué sin duda, una nueva vida que se extendía por todos los dominios del pensamiento, con aspiración hacia el porvenir, tal vez porque, como dice Pi Margall “la humanidad solo da pasos atrás para tomar carrera” (7). Y esa mágica evocación de la sabiduría del pasado lejano, produce una magnífica eflorescencia en las ciencias, en las artes, en la literatura; y Copérnico sorprende los astros y dá el grito de las revoluciones celestes y los astros marchan en magnífico concierto a su voz ante el asombro de los sabios; y una mano desconocida entrega al marino europeo la aguja misteriosa de la brújula que le enseñará la senda incierta de los mares; y Guttenberg inventa la im-

prenta y dá “esa nueva voz a la humanidad” que levanta todas las inteligencias al nivel del último pensamiento que se enciende en el cerebro y que arroja en una hora su luz al espacio; y Leonardo de Vinci y Benvenuto Cellini, abren la tumba de los siglos y arrancan la escultura sepultada por la invasión bárbara y los ideales de la belleza griega trazados en el mármol resucitan y la estatua surge envuelta en pálido sudario y con la luz en la frente.

La hora del renacimiento ha sonado, y su soplo de fresca primavera avivó también el espíritu de investigación en todos los ramos de la ciencia, ofreciendo a las inteligencias una fuente interesante y fecunda en el derecho natural. El derecho romano era considerado entonces como la razón escrita, y mientras sus intérpretes le tributaban entusiastas el supremo elogio, señalando su superioridad incontestable sobre las leyes y costumbres confusas y hasta bárbaras de aquel tiempo, gran número de talentos escogidos en Italia, Inglaterra, Alemania, Holanda, Francia y España, estudiaban también en la filosofía antigua el origen y fundamento del derecho y pudieron ver que toda la civilización del pasado lo señalaba en la naturaleza racional del hombre.

El espíritu de la época les inspiró irresistiblemente; en él buscaban ya los estados modernos, en camino a su organización, una base real y cierta para el derecho; y aquel espíritu les dió al punto la solución del problema con una palabra que llenaba entonces el ambiente, la palabra “naturaleza”. Ella volvía por segunda vez a ejercer su influencia poderosa y fecunda en la historia de la civilización. El Humanismo de la época, evocaba también aquellos días de la historia en que “agonizaba la antigüedad”. Era que la vida moderna corría otra vez por el cauce seco y abandonado por donde corrió en otrora la vida de Atenas bajo Pericles y la de Roma bajo la dominación de Augusto, Así comprendereis la tendencia naturalista que se inicia entonces, intentando derivar de la naturaleza todas las leyes que gobiernan la vida, e informar en las normas de sus métodos, la civilización, la ciencia, el arte, la literatura y hasta la religión. Fué el primer

empuje de esta tendencia, el inspirador de esta idea, Hugo Grocio; bajo la influencia de aquel ambiente, imprimió una nueva dirección a las ciencias jurídicas, creando la moderna ciencia del derecho y dando a éste como único fundamento la naturaleza, pero la naturaleza independiente de Dios, a tal punto que afirma que la razón porque Aquel considera buena o mala una cosa es porque así lo quiere la naturaleza, dependiendo por consiguiente de ésta la apreciación de Dios y que “todo aquello que acerca del derecho puede decirse, tendría lugar si Dios no existiera, o si, aún existiendo, no se cuidara de las cosas humanas” (8). Su obra ha tenido una trascendencia reconocida y decisiva. Quiso armonizar, sin conseguirlo, su lealtad a la religión de la que era un adepto sincero, con su aspiración de ofrendar al espíritu de su tiempo un sistema de derecho que fuera la expresión de la tendencia naturalista que lo animaba; y su doctrina informó todos los sistemas materialistas que se siguieron, al mismo tiempo que prestó bases favorables al panteísmo. Es que cuando los hombres se arrojan en la corriente de su tiempo, no es que vayan por ella, sino que van por donde aquella quiere llevarlos. El alcance de su obra lo expone Bluntschli cuando dice: que libertó la doctrina del derecho, de la teología, e hizo de ella una ciencia independiente, dándole la sola naturaleza como base soberana e inquebrantable; y que, como consecuencia de aquella independencia del derecho, la sociedad llegó también a conquistar la suya, considerando con orgullosa suficiencia que ella misma era su propio fin (9). Ya comprendereis entonces la transformación operada en la ciencia jurídica por la doctrina de Grocio y la razón por la cual haya sido tan ensalzada la obra de este filósofo en los tiempos modernos. En su honor se ha dicho que gracias a él, “el sol del derecho se ha elevado por fin sobre el mundo” (10), y Vico le tributó su admiración, llamándole el “jurisconsulto del género humano” (11).

La herencia intelectual de Grocio fué recogida por Puffendorf, que amalgamando las doctrinas de aquel jurisconsulto espi-

ritualista con las del metafísico Hobbes, encerró la ciencia del derecho natural y su objeto, dentro del círculo de esta vida, pensando que aquel derecho no se ocupa del hombre sino en cuanto es animal racional y terrestre y haciendo abstracción de cualquier otro destino. Así compendia Leibnitz su doctrina sobre el derecho, y ha dicho de su autor: *vir parum juriconsultus, et minime phisolophus* (12). Luego Leibnitz penetra más hondo en la naturaleza racional del hombre, en lo que constituye su ser moral, y busca un horizonte más amplio para el derecho natural, que abarca al hombre no solamente en su vida real y terrena, sino también considerado en todas sus facultades y con las ideas que le llaman a la religión y a una vida eterna; “porque todo ser inteligente lleva dentro de sí la noción de la divinidad y esta noción debe ser considerada como idea de causa.” Así para él el origen del derecho es Dios derivando del ser y de la divinidad la idea de la justicia; concepto trascendental que ya había expresado Séneca, entre otros filósofos de la antigüedad, cuando hablando del derecho natural como propio del hombre, afirmaba que “procede de Dios como autor de la naturaleza, quien lo imprimió en nuestra alma; y que este derecho dirige nuestros actos libres según el dictamen de la razón práctica” (13). Y después continúa aquella larga serie de juriconsultos y filósofos, materialistas unos, espiritualistas otros, panteístas los demás, dirigiendo todos, sin embargo, su mirada a aquella fuente del derecho permanente e inmutable como la roca de donde brota, ensayando métodos y sistemas de investigación en el campo de la ciencia jurídica, inspirados los unos en las doctrinas de Grocio y Puffendorf, los otros en la filosofía de Leibnitz, como Tomasio y Wolf el entusiasta propagandista de sus doctrinas filosóficas cuya enseñanza incorpora a los estudios universitarios; y después Heineccio y luego Bach que superando a Jacobo Godefroy, Schubert, Hoffmann y otros, ofreció a su tiempo, ansioso de las inspiraciones de la ciencia jurídica antigua, su historia clásica del derecho romano. Y vino más luego al declinar de aquellas escuelas, era en los comienzos

del siglo XVII, el estudio de la ciencia del derecho detuvo su curso, el rico tesoro de la antigüedad clásica fué abandonado y solo algunos jurisconsultos aislados, fueron los intérpretes del derecho, los cultivadores de la ciencia de lo justo y de lo injusto. Domat, Pothier, Vico, hasta Montesquieu que da su celebrada definición de las leyes, haciendo derivar el derecho de una razón suprema y de la que se ha dicho que importa seguramente una de las mejores observaciones que ha hecho el ingenio del hombre (14). Y filangieri, Beccaria, Lacke, después de la escuela histórica de Savigny, luego la nueva escuela de Hegel y nos encontramos, señores, en el siglo XX respirando su ambiente donde palpita una agitación febril por someter al análisis, las ideas en que la humanidad había cimentado sus creencias morales, sociales y religiosas, investigando todos sus antecedentes históricos tradicionales y de la alta filosofía cristiana de que se había alimentado hasta entonces el espíritu humano. Y teneis puestos a la obra, en Alemania a Kant y sus sucesores, e nFrancia a Augusto Comte y los positivistas; en Inglaterra a Bentham, Stuart Mill, Spencer y Darwin, cuya labor de intensa crítica compendia Fouillée, diciendo: que muy pocas de aquellas concepciones han resistido al exámen y despojadas de su carácter místico, han sido reducidas a sus elementos científicos del orden físico o del orden mental; señalando como una deducción de la nueva labor científica, que las antiguas nociones de Dios, del alma, del libre albedrío, del bien en sí, del deber absoluto, se encuentran en la alternativa de transformarse o de desaparecer (15).

Así, habeis visto, señores, como ha llegado hasta el presente el concepto del derecho, proclamado y defendido por la escuela idealista, como un derivado lógico del postulado de una causa suprema, de un principio inteligente, que preside el mundo de los espíritus y el mundo de la materia y que la razón descubre en las

leyes que los rigen, cuando elevándose de lo finito a lo infinito, de lo contingente a lo necesario, del efecto a la causa, halla a Dios en sus obras; y combatido siempre por el naturalismo y el ateísmo en diversas formas, según sea el punto de partida elegido para sus investigaciones y la finalidad perseguida en sus conclusiones, pero cuyos conceptos fundamentales se reducen fácilmente a la síntesis precisa y definida que expone Caro: “materialismo puro y panteísmo idealista”. Y por sobre todas las negaciones consagradas por aquellas escuelas, se levanta el positivismo que las hace suyas, que nada admite excepto la realidad, que desconoce y niega todo concepto absoluto proclamado por la filosofía metafísica y entra a elaborar la ciencia nueva sobre la base de los hechos ofrecidos por la experiencia que la razón observa, analiza y constata; dejando de lado todas las conquistas de la civilización del mundo antiguo en su incesante investigación del misterio y caracterizando en fin, lo fundamental de su sistema en un ateísmo desdeñoso e implacable del que hace alarde Augusto Comte, a quien puede considerarse fundador de la escuela positiva cuando dice, que ésta a reconducido a Dios hasta las fronteras de la ciencia con todos los honores, dándole las gracias por sus servicios provisionales (16), y así, señores, a aquellos interrogantes que yo formulaba hace un momento sobre los grandes problemas que se presentan a la consideración del hombre que piensa, me responde Eucken como intérprete de la nueva ciencia: “erróneo parece todo intento de penetrar más allá de la esfera de la experiencia inmediata y explicar la vida y la actividad más allá de su dominio. Esta limitación encierra negaciones trascendentales, aquí no hay lugar a una religión con su creencia en la divinidad y en la vida de ultratumba. La ciencia ha de renunciar a preguntar “de donde” y “a donde” y la actividad ha de buscar sus fines y caminos solamente dentro del orden inmediato” (17).

Tal es, señores, la escuela que aparece en la segunda mitad del siglo XIX y sobre cuyas concepciones elaboran una nueva

ciencia los hombres del siglo XX. Desde su modesta cuna darwiniana ha remontado su vuelo intentando transformaciones profundas en todos los dominios de la ciencia y ha levantado como la mejor conquista del pensamiento moderno su filosofía positiva, que desechando las concepciones superiores relativas a las cuestiones sobrenaturales, o de una voluntad superior como explicación del origen del universo, o de la existencia de las causas primeras y finales y de la esencia de los seres, que sirvieron de base a las escuelas anteriores y del mundo antiguo, levanta una barrera insalvable y aislando a la humanidad del pasado, le señala un nuevo campo de acción para las conquistas de la inteligencia en la hora presente; donde ha de encontrar la solución correspondiente para todos los problemas de la vida humana bajo su doble aspecto individual y social, ¿sabéis cómo? buscando en la realidad ofrecida por la experiencia las leyes permanentes que rigen los hechos. “Nosotros vemos — dice Comte — que el carácter fundamental de la escuela positiva, consiste en mirar los fenómenos fundamentales como sujetos a leyes naturales o invariables, cuyo desenvolvimiento preciso es el fin de nuestros esfuerzos; creyendo que es absolutamente inaccesible y vacío de sentido la investigación de lo que se llama causas primeras y finales”. Y bajo estas bases, que constituyen la síntesis de su método de investigación científica, ha penetrado en el campo del derecho político señalando una crisis profunda tanto en la estructura orgánica del estado como en su ciencia; negando a éste su personalidad con que aparece como una entidad distinta de los individuos que lo forman; desconociendo su poder político con su atributo de la soberanía, considerada “como el reflejo de la conciencia social atraída por un ideal ético”. Y así, hoy, uno de los más altos exponentes de la nueva escuela en Francia (18), proclama ante la Europa, la cercana desaparición de todo ese derecho político que la civilización antigua había considerado firmemente cimentado en esos conceptos trascendentales, reconocidos también por gran número de filósofos, políticos y juristas representantes de la ciencia

contemporánea; y como consecuencia del nuevo régimen político que se intenta erigir, eliminando los conceptos metafísicos de *dominium* y de *imperium*, o sea, sobre la negación de la noción del poder político, derecho subjetivo de mandar, y que se exterioriza cuando legisla, administra y juzga y de la noción de la propiedad, derecho subjetivo del individuo, que deja de ser un derecho individual para convertirse en una función social, surge una nueva concepción de la ley que rechaza como su norma informativa aquellos principios racionales e inmutables, “siempre los mismos en todo tiempo y en todos los países” según lo reconocieron los filósofos de Grecia y Roma; y admite en cambio como su fundamento y fuerza obligatoria “su conformidad a las condiciones de vida actuales, momentáneas y variables de una sociedad dada, determinadas por la observación y el análisis racional de su evolución y de su estructura” (19); quedando así como exclusiva razón de la ley una doctrina de orden puramente positivo, que hace a aquella tan inestable como la infinita variedad de los hechos que se producen y pasan siguiendo el desenvolvimiento de la vida de los pueblos en sus múltiples actividades. Y es ante esta concepción realista del estado y de la ley, que importa la negación de los mismos, que ha podido decir Esmein: “si se niega la soberanía, una de dos: o no hay leyes ni gobierno y tendremos la quimera anarquista... o las leyes no pueden ser más que transacciones entre las diferentes fuerzas o clases que de hecho existen en la nación”, y el profesor de la universidad de Burdeos no ha desconocido el verdadero alcance atribuido a su doctrina cuando respondiendo a su crítico, dice: “creo, que en efecto, nuestras sociedades modernas evolucionan hacia un estado de derecho que descansa esencialmente sobre el acuerdo de las diferentes clases sociales” (20). Consecuencia lógica, señores, de los precedentes expuestos, porque si el poder público merced a la nueva ciencia, ha dejado de ser un derecho para convertirse en un hecho; y si el concepto de la ley ha de reducirse en último término a reglamentos convencionales, destinados a regir las re-

laciones de los individuos y de los grupos; y la misión de la autoridad a la simple vigilancia e inspección de aquellas convenciones momentáneas y variables como los hechos que los producen y que constituyen la regla de derecho, ha desaparecido de la sociedad el principio de autoridad que la regula y dirige a su fin, y la ley, con su carácter propio, con su virtud ética, su fuerza obligatoria como emanación del poder público y así lógicamente podreis convenir con Esmein, que la nueva escuela proclama y consagra en medio de los pueblos que buscan la solución a los nuevos problemas que surgen del desenvolvimiento sorprendente de sus múltiples actividades, una teoría anárquica y nada más; precisamente cuando esa misma situación creada por la corriente vertiginosa de intereses que arrastra a las sociedades modernas, reclamaba de los hombres de pensamiento, orientarlas, no volviendo la espalda al pasado después de levantar un muro tan alto que impida el paso de su luz y de sus enseñanzas, sino buscando en aquel ambiente intelectual del mundo antiguo, las nociones fundamentales, los principios directrices que han informado al espíritu del hombre, que han sido la sal de su vida y el aliento reconfortante para seguir su marcha fatigosa de perfeccionamiento, porque la humanidad es siempre la misma y hace su camino sedienta de ideal, de justicia y de verdad.

Es así, señores, como esta crisis profunda y vasta, abarca, como se ha dicho con verdad, todas las manifestaciones en que se condensa el estado como idea y como hecho, determinando una nueva orientación a la ciencia política, a la vida política y al Estado (21).

Duguit resume el concepto de su doctrina, diciendo: pienso que está en camino de elaborarse una sociedad nueva de la cual han de rechazarse tanto la noción de un derecho perteneciente a la colectividad para mandar en el individuo, como la noción de un derecho del individuo para imponer su personalidad a la colectividad y a los demás individuos. Y si atendiendo a las necesidades de la exposición, personificamos la personalidad en el esta-

do, niego lo mismo el derecho subjetivo del estado, que el derecho subjetivo del individuo. Pienso, añade luego, que los individuos no tienen derechos, que la colectividad tampoco los tiene, pero todos los individuos están obligados porque son seres sociales a obedecer a la regla social; que todo acto individual que viole esta regla provoca necesariamente una reacción social... porque toda sociedad es una disciplina y como el hombre no puede vivir sin sociedad, no puede menos de vivir sometido a una disciplina. Y nuestra regla de derecho no tiene nada de absoluto afirma, en fin, no es un ideal, es un hecho (22). Se dice, señores, que no estamos frente a un ensayo de nihilismo jurídico, que no hay que alarmarse demasiado, que el profesor Duguit entiende el derecho a su manera y nada más (23).

Pero es que al derecho hay que entenderlo como es, desde el momento en que le desconocéis su carácter de facultad moral conforme a la naturaleza racional del hombre y su doble aspecto de manifestación individual y social, para convertirlo en un hecho que la experiencia recoge y la interdependencia social impone, tan variable como la estructura de las sociedades humana y las manifestaciones de su vida en el proceso histórico que lo produce, desde entonces lo habeis negado, señores, porque el derecho solo vive y se desarrolla en su propio ambiente, en razón de lo que constituye su esencia, refiriéndose al hombre en la plenitud de su ser, con su base inmutable de donde nace el ideal del derecho de todos y su imperio absoluto en todas las manifestaciones de su vida; así como si desconocéis la sustancialidad del alma humana, su simplicidad, la identidad del ser que en nosotros piensa, siente y juzga, la habeis negado también, señores, y entonces bien podríais admitir en cambio fácilmente que ella no sea más que una simple serie de fenómenos, como dice Kant. Y así pasa el positivismo como una racha ardiente por sobre los dominios de la ciencia política sin dejar ningún principio viviente del clasicismo antiguo; y ante la negación de todos ellos como sobre la inmensa ruina de las instituciones políticas del pasado, se explica que

Berth haya podido exclamar con acento de triunfo: “se ha producido esta cosa enorme, este suceso de alcance incalculable, la muerte de este ser fantástico, prodigioso, que ha ocupado en la historia un lugar tan colosal. . . el estado ha muerto”; a cuya voz responde Duguit, desde su alto sitio, donde hable en nombre de la nueva ciencia: sin duda, el estado ha muerto. . . Pero al mismo tiempo se construye otra forma de estado, más amplia, más flexible, más protectora, más humana, cuyos elementos aún habrá de determinar elementos que aquel reduce a la concepción de una regla social que se impone a todos, o derecho objetivo y a la descentralización o el federalismo sindicalista (24).

Pero las transformaciones no se han dejado sentir solamente en los dominios del derecho público, han invadido también los del derecho privado, señalando en el desenvolvimiento de los pueblos americano-europeos, la evolución constante de las ideas e instituciones jurídicas; y León Duguit, hace no más un lustro hacía oír su autorizada voz en la universidad de Buenos Aires, exponiendo con el doble prestigio de la ciencia y del estudio, la larga evolución en el orden jurídico, realizada en las sociedades de cultura americana-europea, a la que diera cima el Código de Napoleón y la declaración francesa de los derechos del hombre de 1789; haciendo ver cómo los obreros de la construcción jurídica de entonces y los pensadores franceses y extranjeros de la primera mitad del siglo XIX, salvo la escuela de Savigny, miraron encerrado en ella un sistema de derecho definitivo e incuestionable para el presente y para el porvenir de todos los pueblos civilizados, permanente e invariable como los principios que vivifican sus fórmulas y a las que habían de adaptarse sus instituciones y leyes; y notando a la vez, cómo el movimiento social producido en el correr de la centuria pasada, no ha sido encausado por aquellos principios, determinando su dirección hacia el ideal

encerrado en ellos, sino de franca y poderosa reacción contra los mismos (25). Y el sabio profesor nos hace ver a la luz del nuevo siglo las ruinas de la vieja fortaleza que guardaba la idea del derecho y del espíritu jurídico bajo su estructura de “aspecto arquitectural”, como diría Tarde, y empleo el vocablo, ya que se ha dicho, que, “lo arquitectural, lo proporcionado, lo clásico, en suma, es característico de Francia, quizá como de ningún otro pueblo, lo mismo en el arte, que en la ciencia, que en la legislación” (26). Y aparecen las nuevas concepciones que han de determinar el sistema jurídico del presente destinado a regular las manifestaciones tan indefinidamente variables de la vida social. La influencia del positivismo en el derecho privado es tan manifiesta como trascendental. La victoria completa del realismo está próxima, se ha dicho; es preciso desterrar definitivamente todo concepto metafísico de la ciencia jurídica, como de todas las demás; el progreso jurídico se realiza a este precio. ¿Lo conseguirá? Tengo fé “en esa ley eterna de las acciones y reacciones que impera tanto en el orden físico como en el orden moral” y confío que el espíritu humano que piensa y medita, ha de continuar reconociendo las relaciones de justicia que la razón deduce de la naturaleza del hombre y de su propio desenvolvimiento; que no ha de suprimir de la filosofía, esto es, de la consideración reflexiva de la razón, el estudio de las leyes que rigen el acto intelectual y el acto voluntario, materias de la lógica, de la ética y del derecho, ni ha de dejar por lo tanto de reconocer lógicamente a este como parte y coronamiento de la bella ciencia cuyo objeto fundamental es el conocimiento del hombre como ser racional. Yo no voy a desarrollar, señores, todas esas afirmaciones trascendentales que los sabios del siglo XX proclaman en nombre del positivismo y que como habreis podido notar, determinan crisis profundas en todos los ramos de las ciencias políticas y jurídicas; apunto solamente los capítulos de un extenso volúmen. He de presentaros, sin embargo, someramente siquiera, la influencia del realismo en el derecho privado, ya que su corriente innovadora llega recién hasta

él, después de haber recorrido todos los dominios de la ciencia, de la religión, de la moral y del arte y de haber encerrado la vida del estado y la vida del individuo y de la sociedad que en él se agitan, dentro del cuadro estrecho e infranqueable, determinado por lo que constituye la esencia del positivismo: “la reducción rigurosa del pensamiento y de la vida a lo “positivo”, o sea, al mundo de la experiencia inmediata” (27).

Había tardado la escuela evolucionista de penetrar en los dominios del derecho, aplicando las especulaciones de la moderna filosofía para establecer su concepto, señalarle su dirección y determinarle su acción en las manifestaciones de la vida. No pienso que obedezca el hecho a que pueda haber alguna incompatibilidad natural entre el espíritu jurídico y el espíritu filosófico, como lo supone Tarde. Si me fuera dado detenerme sobre este punto, intentaría demostrar cómo la filosofía positiva ha suprimido del cuadro de las disciplinas científicas, la psicología y la lógica, que no tenían rol ante el criterio materialista que la informa, para no ver así la relación de armonía, el enlace íntimo entre el derecho y la naturaleza moral del hombre, ya que, como sabeis, la filosofía del derecho investiga las últimas razones en materia de justicia, estudia los derechos en sí mismos, en su concepto absoluto, es decir, penetrando tan hondamente en las entrañas de la naturaleza humana con la mirada luminosa de la razón, — mediante la observación interna que desdeña Comte, — que la verdad surge brillante y clara y se impone con tal fuerza al criterio de la evidencia, que afirmáis su certeza como la de una verdad matemática. Es así por qué Descartes atribuía a sus demostraciones filosóficas mayor valor de convicción que a sus demostraciones de geometría, y pensara que había hecho más y mejor por la causa de la verdad y de la ciencia en el discurso del método y en las meditaciones, que en la geometría y en la dióptrica (28).

Y bien, el influjo darwiniano antropológico y en general evolucionista ha producido ya su transformación innovadora en el derecho penal. Os es conocido cómo la escuela positiva señalando una nueva faz a la ciencia criminal ha dado ya la vuelta al mundo, haciendo mucho ruido, arrastrando muchos prosélitos, apasionando muchos espíritus, ofuscando también muchas inteligencias; y si puede decirse que ha elaborado preferentemente en el campo de la antropología criminal, que en el del evolucionismo penal, para lo cual habían preparado ya el camino los arqueólogos de la legislación con sus investigaciones del pasado, como observa Tarde, la crisis se ha producido honda y trascendente. Y esa escuela, estudia el concepto del delito y desconociendo su esencia, lo mira como un fenómeno tan necesario y natural como el nacimiento y la muerte; fenómeno que descompone luego para contar después de su embriología, los factores que intervienen en su formación, factores antropológicos, factores físicos, factores sociales, tal es la división de Ferri. Esa escuela que desconoce la justicia intrínseca del castigo, como consecuencia necesaria y lógica del desconocimiento de la inmoralidad del delito; y busca su origen con Littré, en el hecho puramente intelectual y simplicísimo “de la percepción de la identidad entre dos objetos”, para sacar de esta noción de identidad, la teoría de la igualdad que se traduce en la venganza privada volviendo mal por mal, o en la indemnización pecuniaria “componiendo” el daño inferido, siempre como un asunto privado, sin trascendencia alguna colectiva, como si el delito no fuera un desorden moral y como si la autoridad que es principio de orden no tuviera el deber de repararlo. Esa escuela, en fin, que estudia al hombre delincuente y lo identifica con la piedra que cae por la acción de la gravedad, con la planta que crece, con el animal que se mueve, se reproduce, tiene instintos y sentidos y solo intervienen en sus actos las fuerzas ciegas de su organismo; quitándole su racionalidad que le hace conocer el bien absoluto y le da una ley que ha de cumplir mediante la libertad; ha despojado al hombre de estos elementos de in-

teligencia y de libertad que le son privativos y que lo distinguen esencialmente de los demás seres de la creación, y las consecuencias, señores, de semejantes premisas se imponen; lo impulsa una ley fatal, ha nacido para estrellarse como el peñasco que cae de la montaña, obedece ciegamente a fuerzas fatales de su organismo físico que tienen también una sanción fatal; y sobre estas bases harto deleznales, y sobre apreciaciones inverosímiles y hasta ridículas, se hace descansar el capital aserto que niega la existencia de la justicia, como virtud moral perdurable y le quita a la pena su valor sustancial.

Y después de producida esta crisis que señala nuevas bases a la elaboración científica del derecho penal, rechazando con desdén los principios tradicionales de la escuela clásica, sigue su curso innovador, apoderándose también del derecho civil, y hoy, señores, ya se habla de una “antropología jurídica” y de una “evolución jurídica”, aspirando talvez a una aplicación naturalista en punto a la legislación que ha de regular la vida del individuo en su medio social. Representante de la nueva construcción científica es el distinguido antropólogo Manonvriér (29). Se ha dicho que no es fácil saber lo que se pretende con la introducción de la antropología en el derecho civil, ya que con respecto al derecho penal fácilmente se comprende su alcance en la breve síntesis que dejo expuesta. Estudia al criminal y deja de lado, como de importancia secundaria, el hecho delictuoso. Su principal tarea consiste “en individualizar las cuestiones” (30). Sea de ello lo que fuere, he de ocuparme de las transformaciones del derecho privado, de la evolución jurídica operada en los pueblos que se encuentran a igual nivel de civilización, bajo el influjo del realismo, del positivismo de nuestra época y que el sabio Duguit exponía en la ocasión recordada desde su alta tribuna, en un ambiente de confraternidad intelectual. El resume los caracteres

generales de esa transformación profunda de las concepciones jurídicas en dos proposiciones: primera, las declaraciones de los derechos del hombre, el Código de Napoleón y todos los códigos modernos que proceden más o menos de esos dos actos, descansan en una concepción puramente individualista del derecho. Hoy día se elabora un sistema jurídico fundado sobre una concepción esencialmente socialista, tomando esta palabra solamente para señalar la oposición entre un sistema jurídico fundado sobre la idea del derecho subjetivo del individuo y el fundado sobre la idea de una regla social que se impone al individuo. Segunda, el sistema jurídico de la declaración de los derechos del hombre y del Código de Napoleón, descansa en la concepción metafísica del derecho subjetivo. El sistema jurídico de los pueblos modernos tiende a establecerse sobre la concepción del hecho de la función social, imponiéndose a los individuos y a los grupos. El sistema jurídico civilista era de orden metafísico; el nuevo sistema que se elabora es de orden realista; y para explicar el alcance de su pensamiento, nota que la noción fundamental que ha servido de base al sistema de 1789 y 1804 y de todas las legislaciones positivas que en él se han inspirado, es la del derecho subjetivo; el derecho subjetivo del estado personificando la colectividad, el derecho subjetivo del individuo, y luego agrega: "diré que esta noción es de orden puramente metafísico, lo que está en contradicción con las tendencias de las sociedades modernas, y con el realismo; digamos la palabra: con el positivismo de nuestra época". Así, pues, el viejo sistema jurídico fundado en la noción del derecho subjetivo y sobre la concepción individualista, cede su puesto, destruido por su base, al nuevo sistema cimentado en una concepción exclusivamente realista, o sea, en la noción de función social. Luego, expone el fundamento de la nueva construcción jurídica, sentando como postulados incommovibles que el hombre no tiene derechos, que la colectividad tampoco los tiene, pero que todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar, lo que constituye el

fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados; y siendo ésta una concepción de orden realista, socialista, transforma profundamente las concepciones jurídicas anteriores; y para demostrar como se realiza la transformación y en qué consiste, considera estos dos conceptos: la libertad y la propiedad, mira la libertad según el sistema individualista como el derecho de hacer todo lo que no daña a otro, y por lo tanto, *a fortiori*, como el derecho de no hacer nada. Pero en la concepción moderna, la libertad no es eso; todo hombre tiene una función social que llenar y por consiguiente tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver tan completamente como sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función lo mejor posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento; pero el hombre no tiene el poder de permanecer inactivo, de entorpecer el desenvolvimiento de su individualidad, no tiene derecho a la inactividad, a la pereza; y los gobernantes pueden intervenir para imponerle el trabajo, pueden reglamentarlo y entonces aquellos no hacen más que imponerle la obligación de realizar la función social que le incumbe. Con respecto a la propiedad, no es ya, dice, en el derecho moderno, el derecho intangible, absoluto, que el hombre que posee riqueza tiene sobre ella. Ella es y debe ser; es la condición indispensable de la prosperidad y la grandeza de las sociedades y las doctrinas colectivistas son una vuelta a la barbarie. Pero la propiedad no es un derecho, es una función social. El propietario, el poseedor de una riqueza tiene por el hecho de poseerla una función social que cumplir, mientras la cumple, sus actos de propietario están protegidos; en caso contrario, o si la cumple mal, si, por ejemplo, no cultiva su tierra, o deja arruinarse su casa, la obligación de los gobernantes es legítima para obligarle a cumplir su función social de propietario, que consiste en asegurar el empleo de las riquezas que posee conforme a su destino. El concepto de la función social, base del nuevo sistema jurídico proclamado como una conquista de la ciencia positiva.

contemporánea, se reduce a lo siguiente: el hombre no tiene derechos, la colectividad tampoco los tiene, hablar de derechos del individuo, de derechos de la sociedad, decir que es preciso conciliar los de aquel con los de ésta, es hablar de cosas que no existen. Pero en razón de aquella función social que el individuo tiene el deber de cumplir, su omisión produciría un desórden, un perjuicio a la sociedad; de ahí que sean esencialmente protegidos los actos tendientes al cumplimiento de aquella función y reprimidos los que realice contrariándola.

Y esos elementos constitutivos de la cohesión social determinados por los sociólogos y especialmente por Durkheim residen, según éste, en lo que se llama solidaridad social y que Duguit prefiere denominar interdependencia social, y cuyo concepto científico no comprende según él, un sentimiento, ni menos aún una doctrina, ni tampoco un principio de acción; es tan solo un hecho real, susceptible de demostración directa, es el hecho de la estructura social misma. Y así observa que cualquiera que sea el grado la civilización de un pueblo, la solidaridad e interdependencia social está constituida por dos elementos que en diversos grados y formas, pero con caracteres siempre idénticos se presentan en todos los tiempos y en todos los pueblos, ellos son: la semejanza de las necesidades de los hombres pertenecientes a un mismo grupo social, y la diversidad de sus necesidades y aptitudes. Los hombres de una misma sociedad, agrega luego, están unidos por necesidades comunes, cuya satisfacción no pueden asegurar más que por la vida común: tal es la solidaridad o interdependencia por semejanzas; también están unidos por necesidades y aptitudes diferentes y pueden por lo tanto ayudarse en mutuos servicios y asegurar la satisfacción de aquellas. En esto consiste la solidaridad e interdependencia social por la división del trabajo; la que constituye el gran hecho moderno, el eje central en cierto modo sobre el cual evoluciona hoy el derecho; pues en razón de ella cada hombre o cada grupo realiza la tarea que le corresponde cumplir en el vasto taller que forma el cuerpo social, sin

derechos subjetivos, porque ellos son una pura abstracción y determinada solamente por la situación de hecho que cada uno ocupa en la colectividad. Comte resume esta teoría de Duguit en este solo concepto: nadie posee otro derecho que el de cumplir siempre con su deber. Tal es la evolución que la nueva ciencia impone a las legislaciones modernas basadas en el sistema individualista y metafísico que los sabios de la hora presente consideran como una ficción (31).

He descornado ante vuestra mirada intelectual el amplio horizonte que abarcan las transformaciones del derecho, — siquiera sea con el miraje rápido de la cinta cinematográfica que desarrolla el panorama inmenso y deja en los ojos y en el espíritu la visión y el sentimiento de su grandeza; — donde las especulaciones de los filósofos, juristas y sociólogos adeptos a la nueva escuela, ofrecen a los cultores del pensamiento, nuevos puntos de partida, nuevos caminos de investigación, nuevos rumbos y ¿por qué no decirlo? nuevos ideales a realizar en la labor constante en que ha vivido y vivirá la ciencia en todos los ramos del saber humano.

Y ante esta rápida mirada al cuadro grandioso, habeis podido notar, señores, que su estudio interesa a todos los hombres a quienes ha tocado por un designio superior vivir la vida excelsa del pensamiento, sin duda porque en ella alumbra otra luz que la del sol con que vivimos la vida de la tierra, la luz interior y divina de la razón, reflejo de la razón eterna, por medio de la cual el hombre piensa y el pensamiento es su gloria, como dice Lerminier. Y los filósofos, los políticos, los jurisconsultos, los sociólogos, los economistas, habrán dirigido ya su mirada escrutadora en esta hora solemne de la historia, hasta los confines de los nuevos horizontes abiertos a las ciencias y se habrán interrogado, reconcentrados dentro de su mundo interior, si el espíritu investigador humano en el largo camino recorrido, habrá llegado por fin a la conquista definitiva de los principios permanentes en que aquellas necesariamente se fundan.

Y bien, señores, si el mundo pasa por una crisis moral pro-

funda, si el individuo, la sociedad y el estado aparecen transformados por la nueva faz de vida que les determina la moderna ciencia; si la luz del espiritualismo antiguo que les había dado su fisonomía propia y señaládoles su misión a través de los siglos, se ha apagado para siempre y sólo aparece ahora sobre ellos la que surge del complicado engranaje de los hechos sociales, cabe preguntar, el realismo, el positivismo, ¿conseguirá su ideal? “Nada hay definitivo en el mundo, todo pasa, todo cambia y el sistema jurídico que está en vías de elaborarse actualmente, dejará lugar un día a otro que los juristas sociólogos del porvenir habrán de determinar.” (32). Así parece responder la nueva ciencia por la autorizada voz del que es considerado fundador de la escuela que proclama su victoria.

Yo creo como él, — sí, pasará pronto, talvez, tan pronto como pierda el atractivo de la novedad que hoy tiene — pero no fundado en la inestabilidad de las cosas humanas, sino en la existencia de una ley de gravitación moral contra la cual nada han podido, ni nada podrán las aberraciones humanas; en la existencia de “un conjunto de verdades eternas, indestructibles, que ni nacieron con el mundo, ni perecieron pereciendo el mundo.” (33). Es que el espíritu del hombre no se satisface con lo pasajero y variable, lleva dentro de sí mismo un mundo de ideas con su orientación fija hacia lo necesario, lo permanente, lo eterno, lo infinito; estudia todo lo contingente y mutable que le ofrece la indefinida variedad de los hechos que se suceden y eslabonan en la cadena de los tiempos, pero jamás descansa en ellos como en su objeto propio; por una operación natural y lógica del entendimiento se eleva al punto a lo permanente, a lo necesario, a lo que no pasa con el tiempo, buscando la ley eterna que los preside y los rige. Es visible la luz interior y divina que lo alumbrá; le basta no apartar de ella su vista para ver claro el camino a donde vá.

Bien sé, señores, que hablo ante un concurso que representa ilustración en el país y que estoy muy lejos de vuestra ciencia y de la de aquellos sabios; pero hay principios que nos son comunes, que la razón que es patrimonio de todos, descubre en los dominios de su actividad natural y bajo la influencia de su propia luz. Esos principios son leyes invariables para el entendimiento humano, como dice Montesquieu, y todas las ciencias tienen en ellos su punto de partida, su fundamento incommovible para seguir su desenvolvimiento cualesquiera que sean los métodos de investigación que ensaye y las diferentes vías por donde marche buscando la conquista de la verdad. Y el deber de señalarlos en el dominio de la ciencia jurídica, buscando la regla y noción de lo justo, se impone en esta hora, ante las conclusiones de la nueva ciencia que nos presenta el antiguo concepto del derecho, como una gimnasia del espíritu, pero que hoy se esfuma como una quimera, quedando solamente como base del organismo social y como regulador de la vida del individuo, un conjunto de leyes espontáneamente nacidas de la vida inconsciente de las sociedades; pues para la moderna ciencia, aquel no es más que la realidad de los hechos, variables como la actividad de la vida social en que se producen; y mientras así se proclama esa conquista del pensamiento, se exige imperiosamente la renuncia a toda investigación del hondo problema que agitó la edad media y que, con no menos ardor, se ocupa de él la filosofía contemporánea; el problema de la "*individuación*" como le llama Fouillée, que golpea siempre en el corazón y en la mente de los doctos y estudiosos, con estos interrogantes: "¿Qué es lo que constituye al individuo y la conciencia individual? ¿Dónde está la raíz última de este yo consciente al que parece inherente la idea del derecho? ¿No hay en nosotros más que fenómenos, o tocamos en algún punto una realidad más verdadera, como la planta está pegada al suelo y absorbe su savia?" (34). Pero fuera de la realidad nada podeis buscar, nos dicen, no intentéis penetrar en las regiones abstractas de las ideas metafísicas que alimentaron al espíritu humano en el pasado;

es lo incognoscible y hasta él nadie llegará jamás. Tal es el alcance poderoso de los postulados de la ciencia moderna, y si obedezco a una convicción de mi espíritu al proclamar la necesidad de penetrar a esa región vedada al pensamiento, en el mundo de las ideas, hacia el cual sin embargo, tiende nuestro espíritu con fuerza irresistible, como la aguja imantada hacia su rumbo, como la lámina de acero que el artífice ha doblado y vencida la tensión recobra su natural impulso y cumple su ley de elasticidad; mayor estímulo siento para ello, ya que me escucha también la juventud estudiosa de esta casa, que hace su ascensión a la montaña de la vida del pensamiento y necesita llevar un buen bagaje de ideas sanas y de sólidos principios para actuar con éxito en las controversias doctrinarias y en las especulaciones científicas. Y la juventud es por natural novelera, sobre todo en la vida intelectual del espíritu, se puede decir, "que hace como profesión de vivir sin pasado," talvez porque desde el punto de vista en que actúa, una intuición secreta del alma le señala su miraje abarcando el presente y el porvenir que son suyos, dejando de lado todo el mundo y la vida que han quedado tras ella. Y obedeciendo a esa modalidad de su espíritu, cuando oye el anuncio de haberse dado la última palabra en cualquiera de los ramos de la ciencia, aquella voz suena a su oído con un acento de sugestión irresistible y corre a beber en la nueva fuente abierta al saber, predipuestos la voluntad, el entendimiento y el afecto, y así, señores, la verdad y el error penetran indistintamente a su espíritu, no solamente como un asentimiento de la inteligencia. sino también como una seducción.

Si consideramos atentamente toda la elaboración científica del evolucionismo, se nota al punto la falta de una idea o noción clara del derecho; y hasta los mismos cultores de la nueva ciencia que se han ocupado de las instituciones jurídicas, han prescindido de establecer aquel concepto trascendente y de determinar su acción en las mismas. Ello ha hecho decir a Tarde, que del derecho se ha prescindido en el moderno evolucionismo, ha-

ciendo notar su crítico, que Spencer, entre otros que habían silenciado ocuparse de él, ha hecho conocer recién en su libro "La Justicia" su concepto del derecho, repitiendo el de Kant (35). La táctica cuidadosamente observada, es lógica. La escuela positiva lo desconoce y lo niega. La regla proclamada por Duguit, que se impone a los individuos y a los grupos componentes del mundo social, no funda verdaderos derechos en beneficio de aquellos ni de éstos, "sólo implica el poder para los individuos que detentan la fuerza, de organizar una reacción social contra los que violan la regla, les determina simplemente una "situación objetiva" en el medio en que actúan, en virtud de lo cual deben realizar la tarea que les impone la regla social nacida de la interdependencia que une a los individuos de un mismo grupo. Tal doctrina es la misma que Augusto Comte proclamara cincuenta años atrás como una conquista de la ciencia filosófica, cuando decía: "la palabra *derecho* debe ser desterrada del verdadero lenguaje político, con la misma fuerza que la palabra *causa* del verdadero lenguaje filosófico. De esas dos nociones teológico-metafísico, la una, — la de derecho, es ya inmoral y anárquica, mientras, la otra, la de causa, — irracional y sofista. No puede existir verdadero derecho a no ser que los poderes reguladores emanasen de voluntades sobrenaturales. Para luchar contra esas autoridades teocráticas, la metafísica de los tres últimos siglos introdujo los pretendidos derechos humanos que no implican sino una función negativa. Cuando se ha intentado darles un destino verdaderamente orgánico pronto han revelado su naturaleza antisocial con la tendencia siempre a consagrar la individualidad. En el estado positivo que no admite título celeste, la idea del derecho desaparece irrevocablemente. Nadie posee otros derechos que el de cumplir siempre con su deber." Ya lo veis, señores, sobre la negación de los derechos subjetivos, sobre la negación del derecho, se levanta el nuevo régimen político y social.

Pero hay que reaccionar contra el desdén con que el positivismo, desde Augusto Comte hasta Littré, Taine, Roberty y muchos otros sabios de la hora presente miran a la metafísica, negándole todo valor científico, desechando con manifiesto prejuicio toda especulación abstracta y cimentando en la observación de los fenómenos complejos que se suceden en la vida real, la única ciencia digna de consideración respetuosa y la única capaz de satisfacer las exigencias impuestas por las nuevas corrientes de la vida en la hora actual. La metafísica ha sido y seguirá siendo la primera entre todas las ciencias y la rama más importante de la filosofía cuyo objeto fundamental es, como sabéis, el conocimiento del hombre como ser racional. Pero este conocimiento requiere el de las facultades que le son propias y su estudio lleva necesariamente al de las leyes que rigen sus actos, los actos del entendimiento y los actos de la voluntad. Así la lógica estudia las leyes del acto intelectual, mientras la ética y el derecho consideran el acto voluntario determinando respectivamente su licitud o ilicitud, su calidad de justo o injusto (36). Así como existe en el hombre el deseo natural de ser feliz, radica también en su espíritu una aspiración irresistible de saber y como su mirada sobre el mundo exterior no basta a darle la razón de ser de las cosas, por ello, obedeciendo a una necesidad intelectual, se eleva a la consideración de los principios generales y absolutos que la razón busca y descubre en la naturaleza de los seres y especialmente en la del hombre y de la sociedad; y ahí teneis al hombre naturalmente metafísico y la razón por la cual, la ciencia de las causas primeras, la metafísica, ha de ser como decía Aristóteles, la ciencia de lo más científico que existe. He aquí por qué se ha dicho que “el hombre es un animal metafísico”, y haya reconocido Fouillée que lo indestructible del instinto metafísico, prueba que tiene algo de esencial a nuestra organización mental (37). Así se explica pues, esa tendencia irresistible del espíritu humano a elevarse a la alta contemplación de las verdades absolutas, al conocimiento de las primeras causas de la existencia de las cosas y buscar en la razón

de ellas las leyes que las rigen; operación trabajosa del entendimiento del hombre, que el filósofo Conta expresaba, diciendo: "Semejante a las olas contra las cuales se lucha, la generalización vuelve a nuestro espíritu, con tanto mayor encarnizamiento, cuanto más violentamente se la ha expulsado" (38). Es que sólo así puede decirse, con verdad, que no busca el saber por el saber o, mejor dicho, el saber superficial que recoge la fría mirada del espíritu sobre la observación externa de las cosas, sino con el anhelo hondamente sentido de penetración del misterio universal que traduce una inspiración de idealismo armonioso y puro que llena de luz y de sana alegría la vida y que ha acompañado a la humanidad en su largo camino, dulcificando la actividad fatigosa del pensamiento. Y si tal es la importancia de la ciencia metafísica con respecto a toda investigación filosófica, mayor es todavía en orden a la indagación filosófico-jurídica, que refiriéndose especialmente al hombre como ser racional, le determina las normas permanentes e invariables de justicia que han de regular su obrar en el orden moral de las relaciones que proceden de la coexistencia de los hombres en el mundo y que constituyen la fuente de toda regla de derecho y la base de toda legislación positiva. Se dirige, pues, a la vida real y práctica conforme a la naturaleza racional del hombre, y en tal concepto le señala las reglas lógicas de su perfeccionamiento y le ayuda a cumplir su destino.

Pues bien, señores, si quereis formaros una idea exacta, metafísica y científica del derecho, preciso será no fijar solamente la atención sobre los hechos de la vida real para determinar a su vista la regla que los rige; tarea simplisísima enseñada por la moderna filosofía positiva. Tenemos necesidad de penetrar en el mundo interior de nuestro espíritu y ver como se forma, crece, se desarrolla y surge, en fin, esa idea que expresamos con la palabra "derecho", nacida del fondo de nuestro pensamiento, me-

diante una operación intelectual relacionada con las percepciones sensibles de los objetos materiales, se produce la intuición interna de ciertas verdades primarias que aplicadas al obrar del hombre sugieren la idea de derecho, de justicia, de injusticia; la conciencia le dá su testimonio y entonces vosotros como yo, expresamos esa idea, diciendo: “este es mi derecho”, “respetad mi derecho”. Y cuando lo decís vosotros y cuando lo digo yo, damos a la expresión un acento de autoridad y de firmeza, que obliga a los demás a prestar su asentimiento en virtud de una relación de armonía establecida al punto, entre la razón que informa el derecho que nosotros proclamamos y la razón de los otros que lo reconocen. Así, pues, esta relación entre el sujeto y el término del derecho se realiza bajo los dictados de esa razón común a todo entendimiento humano, reflejo de la razón eterna. Por eso se ha llamado al derecho “una fuerza moral, que puede ser violada por la resistencia material que se levanta a su paso para contrarrestar el ejercicio de la actividad que le es propia, pero ella permanece con su virtualidad intrínseca que la hace invulnerable y le da una voz que nunca calla, para reivindicar su imperio.

Pero la verdad ha de ser necesariamente la base del derecho, porque solo ella puede imponer el convencimiento y determinar a la razón ajena, por ello, esa fuerza moral de que os hablaba, puede ser resistida por los demás si nuestro razonamiento no se conforma a su razón y no los satisface. Ellos podrían imponernos el suyo y tal vez convencernos de error, pero si la verdad está de nuestra parte llegaremos a dominar su razón y a determinar sin violencia su voluntad, ¿por qué? porque la verdad es el bien de la naturaleza racional y así como el entendimiento tiene por objeto natural y propio aquella, así la voluntad lo tiene en el bien en cuanto es apetecible en sí mismo. Ved, pues, cómo la voluntad mantiene su libertad mientras la verdad no habla, pero si lo hace, el hombre inteligente no puede negarle su asentimiento sin renegar de su propia razón. Pero, ¿cuál es la verdad, me di-

reis, que debe servir de fundamento al derecho y como ha de conocerla la razón humana para que se convierta en esa fuerza moral que ha de determinar a obrar a los demás persuadiendo su razón y moviendo su voluntad? Ha de ser una verdad práctica, no puramente especulativa, dice el insigne Taparelli, cuyo razonamiento traduce mi exposición sobre este punto; una verdad que demuestre a los demás la conformidad de la razón con el obrar que le exigimos y lo lleva irresistiblemente a ello; o la disconformidad con los dictados de aquella si quiere permanecer inmóvil; de donde se sigue que “la base del derecho no es más que el fundamento racional de las acciones humanas” (39).

Pues bien, la razón por la cual el hombre obra racionalmente, es la felicidad, y esta consiste en el orden y rectitud de sus acciones, es decir, en el orden de la razón que no es otra cosa que la ley reguladora de la actitud libre de los hombres. Para determinar en qué consiste este orden, necesitamos un principio común, permanente, necesario, que sirva de punto de partida a todo el que busque en él la razón de su derecho. Solamente haciendo aplicación de ese principio se llegará a una solución armónica y lógica de los problemas sociales.

Muchas escuelas filosóficas han prescindido de su indagación para establecer la base de sus sistemas jurídicos o políticos. Recordad al socialismo, que invocando la común naturaleza de todos los hombres, proclama contrario al orden de la razón y a la justicia el que haya pobres y ricos y como consecuencia de esta diferente situación en la vida, por qué han de ser felices los marcados con el sello de la opulencia y desgraciados los que nada poseen y nada esperan; y en nombre de esa razón de orden y justicia condena inexorablemente esa desigual repartición de las riquezas y señala como una solución del problema social un régimen económico que permita a todos una igual satisfacción de sus necesidades y una igual medida en el goce de las comodidades de la vida.

Y mientras numerosas escuelas defienden el derecho de pro-

piedad, en nombre del orden, otras miran al estado como una de tantas instituciones destinadas al perfeccionamiento de la humanidad, le niegan toda otra razón de ser que no sea la simple garantía de los derechos y le desconocen toda atribución que no se derive de las facultades de los asociados. Y ahí teneis la escuela individualista presentando al derecho social como una mera evolución del derecho individual; y cuando la interrogais sobre el fundamento doctrinario del sistema, os señala la diferencia entre la sociedad y el estado con respecto a su origen, invocando el orden derivado de las leyes esenciales de la naturaleza humana como razón de aquella y de éste, una necesidad de carácter relativo, fundada en las condiciones reales de la humanidad, en esa situación creada por la ignorancia y pasiones de los hombres, que hace necesaria la autoridad política para la protección de los derechos y el amparo de la justicia; una razón análoga a la que se deriva del concepto proclamado por Hobbes: "homo homini lupus". Y así, gran número de juristas y economistas modernos renuevan esas viejas doctrinas para formar la estructura científica de esta escuela, en tanto que el positivismo de la hora presente, también consulta el orden a su modo y organiza el estado y la vida social negando a aquél y al individuo todo derecho, y señalando a éste su deber, que no es otro, que marchar atado por la regla social del gremio sindicalista en que le corresponde actuar, desempeñando la función que se le ha impuesto y sonriendo ante la vida que así se le presenta "más veraz, más fuerte y mas rica al alejarlo de la religión del ensueño y colocarle en el suelo seguro de la existencia sensible" (40). Y si estudiais el razonamiento de estas escuelas, notareis que cada una de ellas acusa de error a las otras, lo que una entiende por orden, la otra lo llama desorden, lo que una considera la conquista de un axioma filosófico, aquella lo mira como un absurdo, y así marchan todas con la bandera de sus principios contradictorios en la vida del pensamiento a través del tiempo y del espacio. Necesitamos, pues, un principio permanente que sea razón de orden en la vida individual y social,

y ese principio no puede ser otro sino el fin con que obra la naturaleza y que considerado como causa, no es más que aquello por lo cual obra el agente y que como tal, ha de tener razón de bien en cuanto es bueno en sí mismo; por eso es que cuando el entendimiento percibe esa cualidad de bondad en el fin, la voluntad tiende a él como a su objeto propio, pues es absurdo que aquella tienda al mal, como que tendiendo al mal llegue al bien. Tal es la razón filosófica de esa relación necesaria de correspondencia armónica entre el fin y los medios que a él conducen. Veis, pues, cómo todo ser tiende al bien y cómo no puede obrar sin dirigirse a su fin propio, tiende a éste, cuando busca y desea aquel. Y así tenéis determinada la razón de obrar del hombre, desde que todo agente obra "propter finem". Este modo de obrar de los seres por razón de su fin y de acuerdo a las diversas tendencias que le son propias según su naturaleza, lo expresa con profundo sentido filosófico el doctor de Aquino, cuando penetrando con su mirada escrutadora en lo más íntimo de la naturaleza de las cosas, señala al hombre inclinado a cumplir su fin, bajo el triple aspecto que se le presenta: en lo que tiene de común con todas las sustancias, conforme al concepto de Cicerón "*Omnis autem natura vult esse conservatrix sui, ut salva sit, et in genere conservatur suo*"; es lo que le corresponde dada su naturaleza común con los animales y finalmente en su inclinación al bien según la naturaleza racional que le es propia (41). La razón vé, pues, en todas las cosas, la norma de sus impulsos y movimientos, impresos en su propio ser y descubre por una operación lógica del entendimiento la ley que preside el orden universal; pero cuando observa el obrar del hombre, por razón de su fin en cuanto ser racional, reconoce al punto que su actividad se determina por el conocimiento de la inteligencia con respecto a la bondad intrínseca del objeto al cual se dirige y por la libre elección de los medios mediante la voluntad. Así, pues, cuando el hombre ejercita la facultad moral de obrar, busca la consecución del bien y tal es su fin; pero la naturaleza de este bien como razón de fin, no determina la actividad del agente por

su virtualidad propia, sino porque el entendimiento le conoce, concepto que expresa el eximio Suárez, cuando dice: "*causa finalis movet non secundum suum esse reale, sed secundum esse cognitum*" (42). Tal es, señores, el orden universal que se manifiesta en la ley impuesta por el Autor de la naturaleza a todos los seres criados y que tienen por fin necesario el del mismo Creador. De aquel derivan los órdenes particulares y por consiguiente el de las acciones humanas. Ved, pues, como de aquel principio de orden, se deduce también el que llamamos "moral", que regula las operaciones libres del hombre racional, que implica obligación, deber, que es regla superior de toda justicia y universal principio de todo derecho y dentro del cual el orden jurídico referente a las acciones del hombre, en cuanto son justas o injustas, constituye una particular esfera.

Esta regla que determina constantemente las obras del hombre, enseñándole lo que debe hacer y lo que debe omitir, lo que es lícito e ilícito, moral o inmoral, justo o injusto, no es otra cosa que la "ley natural" impresa por Dios en el corazón del hombre y que éste descubre con las luces intrínsecas a su razón. La cumple de una manera conscia y reflexiva, es decir, con inteligencia y libertad y al hacerlo, realiza el orden establecido por el Creador, cumple su fin. En este concepto se ha dicho con verdad que la ley natural "es la participación de la ley eterna en la criatura racional" (43).

Tales son los principios que fundamentan la idea del derecho y establecen su base científica. Es así como el orden natural es la base de todo derecho y como éste, deriva su fuerza moral que obliga a hacer u omitir lo que se conforma o repugna a los dictados de esa ley superior que es expresión del orden. Como consecuencia de este concepto del derecho se le ha definido: facultad de obrar en conformidad con la ley para alcanzar el bien humano en la vida social (44). Señala en el Ser Supremo la fuente y origen de toda justicia y de toda ley, muestra a la misma ley como expresión de la razón eterna, y la razón de ser del deber en

cuanto obliga a su cumplimiento y así surge el derecho como “facultad de realizar lo justo”, como facultad moral inviolable, rodeado de ese prestigio religioso que lo hace sagrado y cuyo carácter reconociera Proudhon siguiendo el ideal doctrinario de Kant, cuando dice: “el derecho es sobre todo, algo sagrado, siendo el ser determinado de la absoluta noción y de la conscia libertad” (45).

No resisto al deseo de exponeros el ejemplo con que aquel gran filósofo a que antes me refiriera (46), hace ver el sentido claro y profundo de esa fuerza moral del derecho, nacida de la correspondencia que muestra la razón entre la acción que se exige de otro y el designio del Creador como principio de orden; correspondencia que determina la voluntad del obligado por el imperio de la misma naturaleza que la reconoce: “Vosotros, acreedores míos, dice, reclamais lo que os adeudo, y yo niego vuestro derecho y mi obligación: ¿qué hareis para convencerme de mi obligación y vuestro derecho? Hareis lo que hacen con los economistas Thiers y Bastiat”. ¿Os parecería racional, me diríais, que en este mundo, donde todos somos de idéntica naturaleza, hubiesen de trabajar unos por otros? ¿Que las privaciones con que el hombre laborioso acumuló para la vejez los frutos de largos sudores, hayan de redundar al fin en bien del pródigo holgazán, que en toda su vida no hizo más que robar y divertirse?

¿Y sabéis de dónde toma en último término toda fuerza lógica este argumento? Pues lo toma de este otro: si fuese “naturalmente” lícito al mutuario retener el capital prestado, el orden natural representaría un Dios injusto; y la inteligencia, lejos de admirarle y amarle, defendería con Proudhon que “Dios es el mal”. Pero el orden de la naturaleza ha de dar a conocer a Dios como bien supremo. Luego el orden de la naturaleza exige que el mutuario restituya.

¿Lo estáis viendo? Toda la fuerza del derecho con que apremiais a otro, nace del orden que ha de existir en el mundo, del desorden que habría, si existiera ley opuesta a vuestro derecho.

Y lo que hemos dicho del derecho de un acreedor, lo mismo puede decirse de todo el derecho natural: siempre acudiréis, y tal vez sin advertirlo, a aquel gran principio de orden: “Si este derecho no tuviese fuerza a los ojos de la razón, el universo no estaría ordenado, su Criador no aparecería admirable por su sabiduría ni amable por su bondad” (47).

Existe, pues, un derecho natural que regula el obrar del hombre y por lo tanto el hombre es un ser de derecho y si es tal, tiene un fin personalísimo, “no subordinado al de nadie y al cual ha de someter todo lo que tiene, cuanto le afecta y le rodea” (48).

Si no reconocéis su origen en la personalidad humana, como lo suponía el gran tribuno Cánovas del Castillo, pensamiento que expresara también Henry Michel, reconociendo el derecho natural “a causa de la eminente dignidad de la persona humana”, lo encontrareis en el hombre mismo y donde quiera que se encuentre (49); por eso se ha dicho: “*ubi homo, ibi jus*”.

Si estuviera solo en el mundo, aún en su aislamiento tendría los derechos que surgen de su personalidad al tender al bien que le es propio (50); como los derivados de sus necesidades determinadas por sus relaciones con las cosas de la naturaleza (51). Pero la idea del derecho, su concepto verdadero y exacto se refiere y se realiza en la vida real, en la vida social del hombre, que es su natural condición; y donde mediante el mútuo auxilio y las ventajas que la convivencia comporta, realiza su perfeccionamiento. De ahí que reconoscais que el derecho implica una relación de hombre a hombre, para que sea facultad moral de obrar y los demás lo reconozcan y acaten, facultad de obrar lo justo, puesto que lo justo, como habeis visto, implica una relación de conformidad con el orden de la naturaleza racional, participación del orden universal. El carácter, pues, de aquella relación del hombre con sus semejantes, es de fin a fin, no de medio a fin. Así lo

determina necesariamente la dignidad personal de su ser que no puede desconocerse, sin negarle su capacidad jurídica y sin sus-traerlo de todo orden de justicia.

Estos conceptos los reconocía también Lerminier, cuando decía: “pero el hombre no vive solitario acá abajo, tiene semejantes. Inteligente encuentra al paso seres inteligentes; libre, hombres igualmente libres. Conoce que tiene el derecho de respetarlos y también de ser respetado por ellos; y esta relación del hombre con el hombre constituye el derecho”. Y después de reconocer esa facultad natural del hombre para apropiarse de las cosas de la naturaleza que le rodean, dice: “el derecho es, pues, la armonía y la ciencia de las relaciones obligatorias de los hombres entre sí y del contacto del hombre con las cosas; es hijo de la vida humana, o más bien dicho, es la sociedad misma” (52). Pero como notais, el filósofo dirige su mirada solamente sobre el plano de la vida sensible, sin elevarse a las concepciones superiores de donde derivan esas leyes permanentes que regulan la vida del hombre y le ayudan a cumplir su destino.

Existe, pues, un derecho natural y si yo no podré detenerme en la clasificación de los derechos particulares que de él emanan, me basta observar, tendiendo la mirada sobre la estructura de las nuevas instituciones sociales descritas por Duguit, que el hombre no es, ni puede ser, una rueda de la máquina social, un resorte de su engranaje, que es cuanto le reconoce el sabio profesor; que la sociedad no tiene respecto del individuo razón de fin, sino de medio (53), y en consecuencia, cualesquiera que sean las exigencias impuestas por el desenvolvimiento de las actividades sociales y de los organismos en que se condensan, la personalidad del individuo no puede desaparecer ante ellas, ni el cumplimiento de su fin propio ha de quedar frustrado ante el interés de los gremios.

El individuo tendrá siempre derecho a cumplirlo, porque no puede abdicar de él sin renunciar a su dignidad de ser racional, es decir, sin desconocer su misma naturaleza que se lo ha impuesto.

Por eso es sociable y en la sociedad desarrolla su actividad

para conseguirlo, ejercitando su derecho; aquella suple en todo cuanto el esfuerzo individual no alcanza; por ello se dice con verdad que su fin es el bien común, porque mientras lo cumple, ese bien lo es igualmente de cada uno de los asociados; el bien del individuo mediante la protección de los derechos que le son propios y el bien social que los comprende a todos; ambos se complementan, se armonizan, realizando el ideal de la vida social; tal es su ley.

Y bien, señor Rector, señores Académicos, estas ideas que he tenido la honra de exponeros, traducidas más bien como un anhelo, y él sea el modesto homenaje con que he de corresponder siquiera al honor de la dignidad académica que me habeis discernido. Vaya, pues, hasta vosotros y él os diga: que lleguen a esta casa, en buena hora, las corrientes del pensamiento, trayendo el esfuerzo del espíritu humano que intenta un adelanto de la ciencia en toda la extensión de las ideas. Que se estudien y analicen con interés y sin prejuicios, los nuevos métodos de investigación científica que proclaman las escuelas contemporáneas señalando caminos recién hallados que llevan a la solución de los problemas que busca y persigue el pensamiento del hombre; que se hable en sus cátedras y se someta a exámen la teoría darwiniana y la aplicación del principio evolucionista que la informa, a todas las manifestaciones de la vida y a las disciplinas jurídicas y sociales como se pretende. La Universidad de San Carlos vivió en otrora la vida de la cultura, clásica, evocando las inspiraciones de los poetas y las enseñanzas de los filósofos de Grecia y Roma. Y cuando golpearon a sus puertas las nuevas doctrinas que proclamara Grocio, creando la moderna ciencia del derecho con la sola base de la naturaleza, fundando como dice Ahrens, el derecho natural como ciencia sistemática; y las de Puffendorf desarrollando con esfuerzo más vigoroso aquel principio; y las de Tomasio, separando la ciencia del derecho de la ciencia de la moral; y las de Wolf, propagandista entusiasta de la filosofía del derecho bajo la misma influencia naturalista; y las de Hobbes,

Locke, Condilack, Rousseau y las proclamadas, en fin, por la revolución francesa, que transformando la ciencia del estado y la ciencia del derecho, declararan una ruptura definitiva con la edad media, iniciando una nueva era para las ciencias jurídicas, políticas y filosóficas y una nueva dirección a la actividad de los pueblos; la vida universitaria interrumpió entonces su tranquila labor que realizaba bajo el ambiente de la antigüedad clásica, de la enseñanza medioeval y de la teología cristiana, y libró las batallas del pensamiento, vibrando la controversia doctrinaria apasionada y ardiente, sin mengua de lo que caracterizaba el ideal de su orientación científica, recibida del pasado, en su misión docente de las altas disciplinas. Y hoy puede cumplir de igual modo su misión y su destino y mientras se hace el estudio intensivo de las nuevas especulaciones, que se enseñen también aquellos conceptos fundamentales que sirven de punto de partida a toda ciencia, que implican un principio supremo del cual dimanen y que sirven de comprobación a los demás ramos en que se desenvuelven; principio requerido por la noción de unidad que necesariamente debe presidir a aquellas (54).

Y comprendereis la importancia de esta labor, si recordais que la mentalidad humana se caracteriza en esta hora por sus tendencias positivistas, y que teneis que sembrar ideas en la mente y en el corazón de la juventud universitaria, que es hoy aspiración y estudio para ser mañana, a su turno, acción y pensamiento directriz.

Enseñemos y proclamemos, pues, estos principios permanentes, que ejercen decisiva influencia en la cultura de las ciencias jurídicas y sociales, como en la vida de los pueblos; en la Academia, en la cátedra, en esas conversaciones elevadas de la amistad entre el profesor y el alumno, y mañana, cuando sea una hermosa realidad entre nosotros la extensión universitaria, oh! qué anchuroso campo de acción se ofrecerá entonces a profesores y estudiantes, armados caballeros de tan excelso ideal y entusiastas voceros de una buena causa; y su voz podrá hacerse oír entonces

en la escuela secundaria, luego en los centros de instrucción elemental, para llegar después hasta el alma y el corazón del pueblo con sus gremios obreros, sus clases industriales, sus muchedumbres descontentas y desorientadas que en vano buscan solución a su destino; con su inmensa legión, en fin, de niños y adolescentes, de jóvenes y viejos, que trabajan, que luchan, que sufren buscando su pan de cada día y sedientos siempre de conocer la razón de su situación en la vida y de saber en qué consisten sus derechos. Así habremos realizado obra verdaderamente científica, mostrándonos guardianes de la tradición veneranda de la Universidad de San Carlos y celosos de conservar el lema de su escudo. Y así podrá decirse de ella, que es siempre antigua y siempre nueva, que su enseñanza no está cristalizada, y mientras levanta cátedras a las ciencias, cualquiera que sean sus tendencias innovadoras, los que trabajamos por su nombre y la amamos, podríamos decirnos, parodiando aquellas hermosas palabras de Bosuet, con que Lerminier comenta el pensamiento científico de Leibnitz, que la justicia, nuestra común amiga, ha unido nuestras almas, y animadas del mismo deseo de hacer reinar las leyes sobre la tierra, contemplan juntas los principios eternos de donde han emanado las nuestras; y si algún ligero vestigio de nuestras débiles distinciones aparece aún en aquella sencilla y clara visión, adoran no obstante a Dios como a la verdadera ley y justicia.

Repitamos, pues, siempre y en todas partes aquel gran concepto del derecho que expresaba el vate griego (55): “Júpiter abarcándolo todo con su mirada y comprendiéndolo todo con su pensamiento, impuso la ley a los hombres; a los peces y a los pájaros permite su ley devorarse en sus luchas, pero al hombre dióle la justicia que es mucho mejor”; concepto cuya idea repitiera Paulo más tarde, al decir el “Jus”: *Quod semper æ quum ad bonum est*” (56); porque la justicia no muere (57), porque la moral no perece, porque la verdad es eterna, como lo es Dios. su perenne fuente y porque a través de estas mutaciones y

transformaciones profundas en la vida del pensamiento científico, a través de esas alternativas de vida o muerte moral porque atraviesa la humanidad en la serie de los siglos, esa idea del derecho, señor Rector, señores Académicos y profesores, señores que me escucháis, esa idea del derecho, nacida de tan excelso origen, ha de seguir su curso, inspirando las instituciones y leyes, solucionando los problemas de la vida social, vivificando siempre al espíritu humano, como esas corrientes que bajan de lo más alto de la montaña, se deslizan por entre las quebradas profundas, atraviesan los campos que les deben sus mieses y sus frutos; cruzan las praderas sonrientes con el esmalte de sus flores; pasan más allá cercanas a las moradas de los hombres a quienes llaman con su rumor armonioso. Y el habitante de la comarca, bebe de ellas y la dá a sus hijos y a sus nietos, loando al agua, como aquel divino poeta de la edad media Francisco de 'Asis: "hermana agua, — la dice, también, con la ingenua expresión de la alma nativa — utilísima, preciosa, casta, buena, donde Dios" (58); y mientras así habla, vuelve el recuerdo y la mirada al lugar de donde viene, a su fuente, en la alta cumbre, nacida en una conjunción misteriosa de las nieves eternas con los rayos del sol.

NOTAS

(1) Lacordaire. — Conferencia XXXII.—De la influencia de la doctrina católica en la sociedad natural en cuanto al principio del derecho.

(2) Balmes. — Filosofía elemental.

(3) Sócrates. — Cap. IV del libro IV de los memorabili; trad. Bertini; pág. 179.

(4) Cicerón. — Rep. III, 17.

(5) Carle. — La vida del derecho. — Cap. III, parág. V, N.º 132.

(6) Carle. — Op. cit.—Cap. III, parág. V. N.º 133.—Thomas. — S. Teolog. Part. II, cuest. 58.

- (7) Diccionario Encic. Hisp. Amer. Palabra renacimiento.
- (8) Hugo Grocio. — *De jure belli et pacis* — 1— 1 — 10.—1 — 2.
- A. M. Weiss.—Apología del Cristianismo.—Tomo I, pág. 208.
- (9) Bluntschli. — Citado por Weiss.—Op. cit. Tomo 1º, pág. 210.
- Ahrens. Derecho natural, T. I., pág. 60.
- (10) Hinrichs. — Citado por Weiss.—Op. cit.
- (11) Carle. — Op. cit. nota I, pág. 256.
- (12) Lerminier. — Historia del derecho, págs. 142-149.
- (13) Lerminier. — Op. cit., págs. 149-158.—Seneca.—Epist. 65 ad Lucillum.
- (14) Lerminier. — Op. cit., pág. 212.
- (15) Fouillée. — Novísimo concepto del derecho en Alemania, Inglaterra y Francia, pág. 5.
- (16) Augusto Comte. — Citado por J. Lejarza en su obra "Los positivistas y el cristianismo".
- (17) Eucken. — "Los grandes pensadores", págs. 77 y 78.
- (18) León Duguit.—"La transformación del estado, págs. 197-203.
- (19) León Duguit. — Obra citada, segunda conferencia y pág. 232.
- (20) León Duguit. — Obra citada, pág. 236.—M. Esmein. *Droit constitutionnel*, 4ª edición, 1906, pág. 40, citado por Duguit.
- (21) Adolfo Posada. — "La nueva orientación del derecho político".
- (22) León Duguit. — Op. cit., pág. Primera conferencia.
- (23) Adolfo Posada. — Op. cit., pág. 41.
- (24) León Duguit. — Op. cit., pág. 220-221.
- (25) León Duguit. — "Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón". — Primera conferencia.
- (26) Adolfo Posada. — Nota 2 a la obra de Tarde, "Las transformaciones del derecho", pág. 18.
- (27) Eucken. — "Los grandes pensadores", pág. 577.
- (28) Bonilla. — "Concepto y teoría del derecho", pág. 13.
- (29) Adolfo Posada. — Nota 1 a la obra de Tarde cit., pág. 18.
- (30) Tarde. — Op. cit., pág.
- (31) León Duguit. — Op. cit. — Primera conferencia, pág. 13 y siguientes.
- (32) León Duguit. — Op. cit., pág. 12.
- (33) Balmes. — Op. cit., pág.
- (34) Fouillée. — Op. cit., pág. 242.
- (35) Adolfo Posada. — Nota 2 a la obra de Tarde cit., pág. 15.
- (36) Fernández Concha. — "Filosofía del derecho", págs. 2-4.

- (37) Aristóteles. — Metf. Libro II, c. 2, ed. Didot.—Fouillée, op. cit., pág. 252.
- (38) B. Conta. — “Les fondements de la métaphysique”.—Versión francesa, pág. 42 y siguientes, citado por Bonilla, obra citada (V. páginas 9 a 11).
- (39) Taparelli. — “Gobierno representativo”, tomo I. § I Idea del derecho.
- (40) Eucken. — Op. cit., pág. 575.
- (41) S. 1. 2, 9. 94, srt. 2.—Domat: “Traité des lois”, cap. I.
- (42) Suárez. — Disput. metaphis., disp. XXIII.—Sect. 7-8.
- (43) Dit. Th. 2. q. 25, a 2.—Aristóteles.—Metaphys, text. comm. 52.—S. Thomas. Sum. c. Cent. 1, c. LXXVIII. Vé Jouffroy.—Cours de droit naturel, lec. II,—el sentido limitado con que considera el orden del universo como base del derecho.
- (44) Bonilla. — Obra citada, págs. 74-77.
- (45) Proudhon. — “De la justice dans la Révolution et dans l'eglise”, pág. 47.—Meric. “Estudios sociológicos de nuestra época”, pág. 310. Taparelli op. cit.—Tomo I § I.—Bonilla, op. cit., págs. 25, 26 y 27.—Véase también a Ihering. “La Lucha por el Derecho”, pág. 310, el sentido en que le atribuye este carácter.
- (46) Taparelli. — Op. cit., pág. 48, (tomo I.).
- (47) Fernández Concha. — “Del hombre en el orden sociológico, en el religioso y en el social”.—Tomo 2, pág. 74. —Orti y Lara.—“Estudio del derecho”.—Págs. 50, 176 y 181.—Bonilla, op. cit.
- (48) Fernández Concha.—Filosofía del Derecho, pág. 3.
- (49) Bonilla. — Págs. 72-73.—Op. cit.—Fernández Concha, op. cit., págs. 156, números 305, 306 y 307.—Michel—“L'idée del'Etat”—(1896), pág. 646, citado por Duguit.
- (50) Bonilla. — Op. cit., págs. 72 y 73.—Orti y Lara, op. cit., pág. 109 y siguientes.
- (51) Orti y Lara.—Op. cit. pág. 176.
- (52) Lerminier. — Op. cit., pág. 17.
- (53) Fernández Concha. — “Del hombre en el orden sociológico, en el religioso y en el social”.—Pág. 77.
- (54) Krause. — Ideal de la humanidad para la vida.—Versión Sanz del Río, págs. 253 y 255.—Bonilla, op. cit., págs. 22 y siguientes.—Fernández Concha, op. cit., pág. 58.
- (55) Hesiodo. — Op. 267 276 y siguientes (Lehrs), citado por Weiss.
- (56) D. 1. 1, tft. 1, ff. 11.

(57) Hesiodo expresa este concepto en el siguiente texto:

E'Giustizia una vergine diletta

Prole di Giove, augusta e veneranda

Agli immortali abitatori d'Olimpo.—(Citado por Bertini, "La Filosofia Greca prima di Socrate". — Turín, 1869, pág. 61.

(58) Himno al Sol.
